

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pasotas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores, comprendidos en la circunstancia 1.ª del citado art. 5.º, por lo cual este Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de los referidos Aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Astorga á D. Rafael Fernández Cerro, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Rafael Fernández Cerro.*

En 9 de Septiembre de 1882 se le expidió el título de Abogado.

Ha sido Registrador interino de varios partidos.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 15 de Junio de 1886 fué nombrado Registrador del Puerto de Arrecife.

Por otra de 14 de Octubre del mismo año fué trasladado al Registro de Santa Marta de Ortigueira.

Por orden de la Dirección general de los Registros, fecha 26 de Abril último, se le reconocieron méritos á tenor y para los efectos de la circunstancia 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores, comprendidos en la circunstancia 1.ª del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de estos Aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su

Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada á D. Roque Alday Goicoechea, que sirve el de Santoña, y ocupa el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Roque Alday y Goicoechea.*

En 30 de Octubre de 1877 se le expidió el título de Abogado.

Ha sido Juez municipal de Azpeitia.

Ha ejercido la Abogacía.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 ingresó, por oposición, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por orden de 20 de Diciembre de 1881 fué nombrado Registrador interino de Alfaro.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1882 fué nombrado Registrador de Ordenes.

Por otra de 10 de Marzo de 1884 fué nombrado para el Registro de Santoña.

Por orden de la Dirección general de los Registros de 13 de Noviembre de 1888, se le reconoció mérito especial á los efectos de los artículos 303 de la ley y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Tamarite, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido varios aspirantes comprendidos en la circunstancia 1.ª del citado artículo 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Tamarite á D. Fernando Torrecilla del Puerto, que sirve igual cargo en Boltaña, y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Fernando Torrecilla Puerto.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Abril de 1877.

Ha ejercido la Abogacía.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 ingresó, por oposición, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 26 de Septiembre del mismo año fué nombrado para el Registro de Grandas de Salime.

Por otra de 12 de Noviembre de 1878 fué trasladado al de Navahermosa.

Por orden de la Dirección general de los Registros de 15 de Abril de 1886, se le consideró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Por Real orden de 26 de Octubre de 1886 fué trasladado al Registro de Jaca.

Por otra de 5 de Agosto de 1887 fué trasladado al de Boltaña.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de los Registros de la propiedad de Cervera de Río Alhama, Puebla de Sanabria y Chantada, de cuarta clase,

en el territorio de las Audiencias de Burgos, Valladolid y la Coruña, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, y 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Junio último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cervera de Río Alhama, á D. Gaspar Sanz y Sanz; para el de Puebla de Sanabria, á D. Faustino Amor y Caballero, y para el de Chantada, á D. Joaquín D. Sánchez Montero, quienes ocupan los números 42, 43 y 52 respectivamente en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros, y resultan con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en la Delegación de Hacienda en Toledo por D. Juan González Bernal, en solicitud de que no se admita ni sustancie en vía gubernativa ninguna reclamación que se relacione con las transmisiones verificadas á su favor de tres censos, el primero de 5.566 reales de capital impuesto sobre una casa y varias tierras en la Puebla de Montalbán, propias de Doña Antonia de Balmaseda; el segundo de 250 reales de rédito afecto á dos medias posadas en el Carpio, pertenecientes á Tomás Ahijado y Gregorio Olmedo, y el tercero de 5.000 reales de capital impuesto sobre un olivar en jurisdicción de Torrijos, propio de D. José Agüero, fundándose dicha instancia en que el recurrente tiene entablados pleitos contra los propietarios de las fincas censadas para obtener el reconocimiento y pago de los gravámenes, y si recayesen resoluciones contradictorias, podrían surgir conflictos entre la Autoridad judicial y la administrativa:

Resultando que la Delegación de Hacienda acordó en 30 de Agosto de 1888 desestimar la pretensión de D. Juan González Bernal, y que se continuara tramitando el expediente de nulidad de la transmisión de uno de los censos promovido por la Doña Antonia Balmaseda:

Resultando que el repetido D. Juan González Bernal formuló ante esa Dirección otra solicitud de idénticos fundamentos y con los propios fines que la desestimada por la Delegación de Hacienda, y que contra el acuerdo de ésta ha entablado recurso de alzada, á fin de que se declare no haber lugar á que se sustancie en la vía gubernativa la reclamación á que dicho acuerdo se refiere:

Considerando que el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 estableció que correspondían al orden administrativo la venta y administración de bienes nacionales y fincas del Estado; y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamiento de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilarían ante los Consejos provinciales y el Consejo Real en su caso respectivo, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mutuo asentimiento, debien-

do pasar á los Tribunales de justicia á quienes correspondiera las cuestiones de dominio ó propiedad cuando llegasen al estado de contenciosas:

Considerando que la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, dictada para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio del mismo año, suprimiendo los Juzgados de las Subdelegaciones de Rentas de la Península é islas adyacentes y mandando que los negocios pendientes en dichos Juzgados pasasen para su seguimiento y terminación, con arreglo á las leyes, respectivamente á los Consejos de provincia ó á los Jueces de primera instancia á quienes correspondiera, según fuese su carácter de contencioso-administrativo ó judicial, estableció que correspondían al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivasen hasta que el comprador ó adjudicatario fuese puesto en pacífica posesión de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versaran sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se fundasen en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó fuesen independientes de ella:

Considerando que la competencia de la Administración en el punto referido se confirmó y aclaró asimismo por el núm. 6.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que encomendó la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas y censos ó sus redenciones á la Junta Superior de Ventas, cuyas funciones pasaron á esa Dirección por el decreto de 5 de Agosto de 1874, y á este departamento por el Real decreto de 5 de Febrero último:

Considerando que según se expresa sobre el particular el art. 15 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, corresponden al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado, debiendo ventilarse las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratan ante las Corporaciones, y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios, y pasar á los Tribunales de justicia á quienes correspondan las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas:

Considerando que de todas las disposiciones citadas y de las constantes y uniformes declaraciones de jurisprudencia se desprende que la Administración es competente, con exclusión de la jurisdicción ordinaria, para disponer y conocer sobre todo lo relativo á la venta y administración de los bienes desamortizables y propiedades del Estado hasta llegar en caso de venta ó arrendamiento á poner en posesión al comprador ó arrendatario, competencia que es extensiva á las incidencias de dichos actos, pero entendiéndose por tales incidencias las reclamaciones suscitadas contra aquéllos ó con motivo de los mismos por los particulares, entidades ó Corporaciones que contrataron con el Estado y fundadas en las leyes ó instrucciones que regulan aquellos servicios, como asimismo que las cuestiones de dominio ó propiedad y las reclamaciones de terceros que se funden en títulos civiles anteriores ó posteriores á la subasta é independientes de ella, corresponden á los Tribunales ordinarios:

Considerando que si bien la reclamación de un tercero que no intervino en la subasta ó en el acto administrativo semejante de la transmisión de un censo, no es propiamente una incidencia de las señaladas en las disposiciones dichas, dado que tal reclamación ha de fundarse necesariamente en acciones ó excepciones, ya de índole civil, ya de carácter administrativo, la Administración activa debe conocer de ellas gubernativamente antes de que se hagan contenciosas, según está prevenido en lo referente á las cuestiones en que pueden conocer los Tribunales de justicia por los decretos leyes de 9 de Julio de 1869 y 26 de Agosto de 1874, Real decreto de 11 de Enero de 1877, ley y reglamento de 24 de Junio de 1885 y ley de Enjuiciamiento civil, en el núm. 7.º de su art. 533, entre otras disposiciones; y en lo relativo á las reclamaciones de que hayan de conocer los Tribunales contencioso administrativos por las diversas disposiciones y la constante jurisprudencia que de antiguo han venido declarando no ser procedente la vía contenciosa sin que antes la Administración haya resuelto el punto en vía gubernativa; doctrina confirmada recientemente por la ley de 13 de Septiembre de 1888, que en sus artículos 1.º y 2.º solamente autoriza el recurso contencioso cuando haya una resolución administrativa que cause estado, por no ser susceptible de recurso alguno dentro de la vía gubernativa:

Considerando que no puede temerse que con lo expuesto se establezca una dualidad de procedimientos que dé lugar á conflictos entre lo resuelto por la Administración y lo que decidan los Tribunales, pues si los pleitos á que el reclamante se refiere se reducen á los procedimientos verbales ó de menor cuantía autorizados por la ley de 11 de Julio de 1878 no pueden servir de obstáculo á la acción de la Administración, porque según el art. 7.º de la misma ley, cualquiera que sea la sentencia que les ponga término no produce excepción de cosa juzgada, quedando á salvo á las partes su derecho para promover el juicio procedente con arreglo á la cuantía, en el que podrán hacer valer cuantas acciones y derechos crean que les asistan, y alegar en su favor ó combatir como contrario á sus intereses lo acordado por la Administración pública, y si por acaso se tratase del juicio ordinario correspondiente en que se ha de decidir de modo ejecutorio por los Tribunales sobre las acciones y excepciones propuestas respectivamente, por el que obtuvo del Estado la transmisión del censo y por el dueño de la finca censada, tampoco existe inconveniente en que el mismo Estado, obrando no como Poder, sino como personalidad jurídica, examine la cuestión administrativa y pueda reconocer el error en que haya incurrido, lo cual servirá en su día para fijar la situación de derecho en que ha de quedar con respecto á cada una de las partes contendientes del litigio, en caso de evicción; para determinar la actitud que deba en su caso adoptar en el pleito por medio de su representante, y aun para evitar la prosecución de las diligencias judiciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la solicitud de D. Juan González Bernal, confirmar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda en Toledo, y disponer que esta resolución se tenga presente para la decisión de los casos análogos que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín de esa provincia sobre el derecho que los vecinos de la expresada villa venían disfrutando para utilizar las aguas minero medicinales de los manantiales de Sousa y Caldeliñas, dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruido por el Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, para justificar el derecho que los vecinos de la mencionada villa tienen y venían disfrutando desde inmemorial de utilizar las aguas minero medicinales de la fuente de Sousa y Caldeliñas, gratuitas y libremente en todo tiempo.

Resulta que por la Administración de los baños de Sousa se han colocado unos cierres de hierro en los caños de la fuente mencionada con lo que se impide el libre uso de las aguas que venían haciendo los vecinos, negándose además dicha Administración á facilitar las aguas á los que no presentan prescripción facultativa con sujeción al reglamento de Baños.

Aparece también que la fuente fué adquirida por compra en subasta, abonando el comprador cuatro quintas partes del precio por haberse rebajado la otra quinta parte en compensación de una servidumbre que desde inmemorial disfrutaban los vecinos de la villa, y así se consignó en el *Boletín oficial de Ventas* al anunciarse el acto de la subasta.

El Ayuntamiento entiende que el derecho á la servidumbre expuesta debe ser respetado, permitiéndose en todo tiempo, esté ó no abierto el balneario, que los vecinos extraigan el agua que quieran, y la Administración de los establecimientos cree que vienen obligados los propietarios de éstos no más que á suministrar el agua á los vecinos por prescripción facultativa. El Municipio consultó al Gobernador, y dicha Autoridad remitió el expediente á la Superioridad.

No es la reclamación del Ayuntamiento de Verín la primera que para obtener ó conservar el derecho al uso

libre del agua minero medicinal se produce, pues ya el Consejo emitió su informe en expedientes semejantes relativos á los balnearios de Solares, Puertollano y Cardó, proponiendo el cumplimiento del art. 65 del reglamento de Baños.

Es indudable, y así se ha manifestado ya, que las aguas minero medicinales, por constituir un agente terapéutico, no deben en manera alguna utilizarse, si han de producir sus benéficos efectos, más que en los casos y forma determinados por la ciencia en vista de la composición química que tengan. Á graves trastornos y á alteraciones profundas en la economía se exponen los que usan libremente de las aguas minero medicinales, y la Administración, inspirándose en este convencimiento para evitar tal daño, viene restringiendo desde el año 1816, y con mayor severidad desde 1834, el uso discrecional de tan apreciado agente curativo, sobre el que ni aun los propietarios de un manantial pueden ostentar más que un dominio limitado por las prescripciones de la ley.

El reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874 evidencia que las aguas minero medicinales no son materia lícita de contratación más que ateniéndose á las limitaciones por el mismo establecidas.

La prohibición de explotar dichas aguas como agente terapéutico, siempre que no preceda la declaración de utilidad pública, y aun habiéndose obtenido cuando no reuna el establecimiento los medios necesarios para el hospedaje de los bañistas y la conveniente aplicación del remedio hidro mineral; la obligación ineludible en que está el que haya de servirse de aquéllas de obtener y acreditar la prescripción facultativa, requisito indispensable para su uso, y la fijación de la temporada, dentro de la que han de tomarse, salvo el caso excepcional á que se refiere el art. 22 del mismo, dan clara muestra de que las aguas minero medicinales sólo pueden utilizarse en forma reglamentaria; que en cuanto á ellas se refiere, el derecho del propietario ha de subordinarse en su ejercicio á las exigencias de la Administración, inspiradas en el propósito de garantizar los altos intereses de la salud pública.

Teniendo en cuenta estos preceptos, á los que para aplicarlos al caso concreto del uso libre de las aguas minero medicinales de Cardó se refirió la Real orden de 28 de Octubre de 1887, puede resolverse fácilmente la consulta que el Alcalde de Verín ha creído necesario formular.

Partiendo de la existencia de la servidumbre establecida sobre el manantial de Sousa y Caldeliñas, y aceptando que la á que se refería el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* al anunciar la subasta de dicha fuente era la del uso libre y gratuito del agua de la misma, el Alcalde recurrente, á juicio de la Comisión, sólo puede, ó mejor dicho, debe reclamar, en cumplimiento del art. 1.º del reglamento de Baños, al propietario de Sousa que suministre gratuitamente á los vecinos de Verín, dentro de la temporada y fuera de ella, en los casos excepcionales á que se refiere el art. 22 del mismo el agua minero medicinal que les haya sido prescrita en forma reglamentaria, pues las obligaciones no pueden tener más alcance que el lícito y permitido. El propietario de Sousa no puede suministrar el agua minero medicinal más que á los enfermos á quienes les haya sido prescrita, y dentro del período de temporada oficial, según los artículos 61 y 21 del reglamento. El pacto en contrario no es legal, cualquiera que sea su forma, porque las disposiciones prohibitivas no son renunciables, ni de cumplirlas puede nadie dispensarse. La práctica constante tampoco alcanza á justificar que se perpetúe la infracción del reglamento, y menos aún á que se imponga por la Autoridad semejante abusiva inteligencia del derecho de servidumbre que se alega, que sólo sería procedente en el caso no justificado de que no se dispusiera de aguas potables en la localidad.

Por todo lo que la Comisión opina que debe evacuarse la consulta acerca de la prestación por el propietario de los baños de Sousa y Caldeliñas de la servidumbre establecida sobre la fuente en favor de los vecinos de Verín, como deja expuesto, ó sea en el sentido de que el dicho propietario viene obligado á suministrar gratuitamente el agua minero medicinal á todos los vecinos de Verín que lo reclamen en la forma, con los requisitos y en el tiempo que determina el reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 221.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente de consulta elevada por ese Juzgado con motivo de dudas sobre aplicación del art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril último, relativas á las facultades que tienen los Jueces municipales de delegar sus funciones para la asistencia á la celebración de matrimonios canónicos; visto lo informado por V. S., é interpretando rectamente el mencionado artículo, que de no haber querido establecer relación en el ejercicio de la facultad de delegar, estaba de más el orden de designaciones que en él se observa, bastando expresara podían delegarse por los Jueces municipales sus facultades en cualquiera persona de su confianza; esta Dirección general ha resuelto significar á V. S. que los expresados Jueces sólo habrán de hacer uso de la facultad de delegar en personas de su confianza, en la imposibilidad de ejercerla á favor de las designadas por sus cargos en el relatado artículo, y aun en este caso deberán procurar que la persona elegida tenga alguna representación social.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Juez de primera instancia de Celanova.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.049

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE CÁCERES			
223.335	Navalvillar de Ibor...	Sept. 1871..	31'96
223.336	Idem.....	Nov. 1872...	19.456'40
223.337	Idem.....	Junio 1873..	33'20
223.338	Idem.....	Octubre 1874	33'20
223.339	Idem.....	Octubre 1875	33'20
223.340	Idem.....	Mayo 1878..	66'40
PROVINCIA DE CÁDIZ			
223.341	Jerez.....	Enero 1883..	3.378
223.342	Idem.....	Nov. 1883..	3.378
223.343	Idem.....	Julio 1886..	3.378
PROVINCIA DE CASTELLÓN			
223.344	Morella.....	Agosto 1876.	1.866'28
PROVINCIA DE GRANADA			
223.345	Lanteira.....	Marzo 1872..	491'27
223.346	Idem.....	Febrero 1873	1.018'18
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
223.347	Baños.....	Dic. 1875....	661'98
223.348	Durón.....	Dic. 1874....	56'17
223.349	Fuenteenovilla.....	Sept. 1874....	486'21
223.350	Umbralejo.....	Marzo 1874....	264'33
223.351	Valdenuño Fernández.	Sept. 1874....	180'74
PROVINCIA DE HUESCA			
223.352	Castanosa.....	Agosto 1871..	3.803'69
PROVINCIA DE LOGROÑO			
223.353	San Torcuato.....	Julio 1876...	40'08
223.354	Idem.....	Junio 1877..	40'08
223.355	Idem.....	Octubre 1878	40'08
223.356	Idem.....	Octubre 1879	40'08
223.357	Idem.....	Dic. 1880....	40'08
223.358	Idem.....	Sept. 1881....	40'08
223.359	Villaseca.....	Febrero 1873	32'08
223.360	Idem.....	Marzo 1873..	32

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
223.361	Villaseca.....	Febrero 1874	32
223.362	Idem.....	Marzo 1874..	32'08
223.363	Idem.....	Mayo 1875...	64'08
223.364	Idem.....	Abril 1876...	64'08
223.365	Idem.....	Marzo 1877..	64'08
223.366	Idem.....	Marzo 1878..	64'08
223.367	Idem.....	Abril 1879..	32
223.368	Idem.....	Mayo 1879..	32'08
223.369	Idem.....	Marzo 1880..	32'08
223.370	Idem.....	Abril 1880..	32
223.371	Villalobar.....	Mayo 1876...	157'68
223.372	Idem.....	Abril 1877..	157'68
223.373	Idem.....	Abril 1878..	157'68
223.374	Idem.....	Abril 1879..	121'68
223.375	Idem (adicional)....	Abril 1879..	36
223.376	Idem.....	Abril 1880..	121'68
223.377	Idem (adicional)....	Abril 1880..	36

PROVINCIA DE MURCIA

223.378	Blanca.....	Sept. 1885...	920'40
223.379	Cieza.....	Abril 1883..	432
223.380	Idem.....	Marzo 1888..	1.080
223.381	Idem.....	Dic. 1888....	216

PROVINCIA DE PALENCIA

223.382	Villada.....	Julio 1870...	382'80
223.383	Idem.....	Agosto 1870.	868'02
223.384	Idem.....	Nov. 1870...	2.236'80
223.385	Idem.....	Dic. 1870....	1.343'90
223.386	Idem.....	Marzo 1871..	3.600'44
223.387	Idem.....	Abril 1871..	4.387'10
223.388	Idem.....	Mayo 1871..	260
223.389	Idem.....	Junio 1871..	1.160'60
223.390	Idem.....	Julio 1871..	320'60
223.391	Idem.....	Sept. 1871..	81'40
223.392	Idem.....	Dic. 1871..	425'20
223.393	Idem.....	Enero 1872..	351'40
223.394	Idem.....	Febrero 1872	1.481'20
223.395	Idem.....	Marzo 1872.	393'20
223.396	Idem.....	Abril 1872..	1.800'22
223.397	Idem.....	Mayo 1872..	90'80
223.398	Idem.....	Julio 1872..	360
223.399	Idem.....	Agosto 1872.	320'60
223.400	Idem.....	Nov. 1872..	805'92
223.401	Idem.....	Dic. 1872...	2.498'00
223.402	Idem.....	Enero 1873..	4.400'60
223.403	Idem.....	Febrero 1873	1.160'60
223.404	Idem.....	Marzo 1873..	1.800'22
223.405	Idem.....	Abril 1873..	513'40
223.406	Idem.....	Mayo 1873..	16
223.407	Idem.....	Junio 1873..	310'60
223.408	Idem.....	Agosto 1873.	10'66
223.409	Idem.....	Nov. 1873...	1.210'22
223.410	Idem.....	Dic. 1873....	1.147'34
223.411	Idem.....	Enero 1874..	733'20
223.412	Idem.....	Marzo 1874..	1.160'60
223.413	Idem.....	Mayo 1874..	268'40
223.414	Idem.....	Junio 1874..	32
223.415	Idem.....	Julio 1874..	10'66
223.416	Idem.....	Nov. 1874..	1.800'22
223.417	Idem.....	Abril 1875..	42'44
223.418	Idem.....	Junio 1875..	16
223.419	Idem.....	Sept. 1875..	3.591'40
223.420	Idem.....	Dic. 1875....	13'22
223.421	Idem.....	Marzo 1876..	10'66
223.422	Idem.....	Mayo 1876..	26'66
223.423	Idem.....	Julio 1876..	16
223.424	Idem.....	Octubre 1876	181'60
223.425	Idem.....	Dic. 1876....	923'20
223.426	Villahán de Palenzuela, Palenzuela, Valles y Espinosa de Cerrato.....	Sept. 1872... Sept. 1873...	2.575'65 2.676

PROVINCIA DE ZARAGOZA

223.428	Acered.....	Abril 1873..	866'68
223.429	Idem.....	Julio 1873..	2.112
223.430	Idem.....	Sept. 1876..	20'02
223.431	Cuarte.....	Octubre 1875	5.614'70

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.050.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cts.
PROVINCIA DE CÁCERES			
223.432	Talayuela (adicional)..	Marzo 1864..	24'89
223.433	Idem.....	Junio 1865..	343'47
223.434	Valdecañas (adicional)	Marzo 1864..	18'48
223.435	Idem.....	Sept. 1864..	428'59
PROVINCIA DE TERUEL			
223.436	Torre las Arcas.....	Julio 1863..	767'87
223.437	Idem.....	Agosto 1864.	797'78

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.051.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escus. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES			
223.438	Talayuela (adicional).	Julio 1866...	156'064
223.439	Idem.....	Febrero 1870	20'410
223.440	Valdecañas (id.).....	Julio 1866...	106'383
223.441	Idem.....	Abril 1867..	0'886
223.442	Idem.....	Febrero 1870	13'920
PROVINCIA DE SORIA			
223.443	Alcoba de la Torre....	Octubre 1865	458'667
223.444	Idem.....	Nov. 1866...	458'667
223.445	Idem.....	Nov. 1867...	458'666
223.446	Idem.....	Octubre 1869	688
PROVINCIA DE TERUEL			
223.447	Torre las Arcas.....	Agosto 1865.	79'778
223.448	Idem.....	Agosto 1866.	79'778
223.449	Idem.....	Dic. 1867....	79'778
223.450	Idem.....	Agosto 1868.	79'778
223.451	Idem.....	Octubre 1869	119'666
223.452	Idem.....	Marzo 1870..	18'630
223.453	Villarluengo.....	Febrero 1868	8'640
223.454	Idem.....	Marzo 1869..	12'960
223.455	Idem.....	Marzo 1870..	12'960
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
223.456	Alconchel.....	Julio 1869...	17'288
223.457	Atea.....	Julio 1863...	178'001

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.052.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE AVILA			
223.458	Fontiveros (adicional).	Dic. 1878....	2.416'88
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
223.459	Pozuel de Ariza.....	Dic. 1872....	406'40
223.460	Idem.....	Dic. 1873....	406'40
223.461	Idem.....	Octubre 1874	406'40
223.462	Idem.....	Abril 1876..	406'40
223.463	Idem.....	Dic. 1876....	406'40
223.464	Idem.....	Nov. 1877....	406'40
223.465	Idem.....	Nov. 1878...	406'40
223.466	Idem.....	Dic. 1879...	406'40
223.467	Idem.....	Nov. 1880...	406'40

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 9.103 pesetas 97 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 770'64 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	20	Soltero	Tifus	Hospital Militar	»	28	Varón	13 d.	Soltero	Hemorragia	Amparo, 19	»
2	Idem	35	Idem	Intermitentes	Hospital Provincial	»	29	Idem			Heridas	Hospital de la Princesa	Judicial.
3	Idem	4	Idem	Difteria	Atocha, 120	»	30	Idem	Feto			Monteleón, 7	»
4	Idem	3	Idem	Idem	Mira el Río Baja, 4	»	31	Hembra	46	Soltera	Fiebre adinámica	Almendro, 2	»
5	Idem	41	Casado	Tuberculosis	Olivar, 34	»	32	Idem	1	Idem	Difteria	Pacífico, 18	»
6	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica	Aguila, 16	»	33	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Mira el Sol, 14	»
7	Idem	9	Idem	Endocarditis	Jacometrezo, 45	»	34	Idem	18	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
8	Idem	59	Idem	Degener. corazón	Beatas, 11	»	35	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Santiago el Verde, 8	»
9	Idem	2	Idem	Laringitis	Bravo Murillo, 48	»	36	Idem	3	Idem	Bronquitis	Toledo, 111	»
10	Idem	1	Idem	Idem	García de Paredes	»	37	Idem	2 m.	Idem	Idem	Almagro, 32	»
11	Idem	3	Idem	Bronquitis	Ventas del Espíritu Santo	»	38	Idem	3 m.	Idem	Catarro bronquial	Galileo, 34	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Eguilaz, 3	»	39	Idem	82	Viuda	Catarro crónico	Almagro, 3	»
13	Idem	48	Casado	Pneumonía	Aguila, 16	»	40	Idem	69	Idem	Enteritis	Hospital Provincial	»
14	Idem	3 m.	Soltero	Idem	Divino Pastor, 14	»	41	Idem	1	Soltera	Gastroenteritis	Justa, 23	»
15	Idem	53	Casado	Idem	San Joaquín, 9	»	42	Idem	31	Casada	Cólico espasmódico	Aduana, 15	»
16	Idem	8 m.	Soltero	Gastroenteritis	Berruguete	»	43	Idem	2 m.	Soltera	Gastroenteritis	Martín de Vargas, 6	»
17	Idem	1	Idem	Idem	Hermosilla, 19	»	44	Idem	71	Casada	Apoplejía cerebral	Barco, 34	»
18	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Acequia del Este, casilla	»	45	Idem	10 m.	Soltera	Meningitis	Infantas, 36	»
19	Idem	67	Casado	Hepatitis crónica	Cabestreros, 9	»	46	Idem	3	Idem	Derrame cerebral	Reloj, 16	»
20	Idem	5 m.	Soltero	Meningitis	Callejón del Alamillo, 3	»	47	Idem	25	Idem	Derrame seroso	Divino Pastor, 22	»
21	Idem	7	Idem	Idem	García de Paredes, 6	»	48	Idem	38	Casada	Accidentes epilépticos	Santa Brígida, 25	»
22	Idem	79	Casado	Derrame seroso	Fomento, 23	»	49	Idem	45	Idem	Cáncer	Cuesta Santo Domingo, 12	»
23	Idem	72	Viudo	Idem	Fuencarral, 107	»	50	Idem	39	Viuda	Cáncer de la mama	Hospital Provincial	Judicial.
24	Idem	7 m.	Soltero	Eclampsia	Conde Duque, 22	»	51	Idem	Feto				Judicial.
25	Idem	9 m.	Idem	Idem	Santiago el Verde, 13	»	52	Idem	Idem				Idem.
26	Idem	3 m.	Idem	Idem	San Bernabé, 12	»	53	Idem	Idem				»
27	Idem	6 d.	Idem	Debilidad	Piamonte, 19	»							»

Total de inhumaciones, 49 y 4 fetos.—Varones 30; hembras 23.—De difteria 2 niños y una niña.—Total, 3.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid	18	»	»	»	24	1.515	307	17	»	»	»	3	34	50	1.842
Guadalajara	4	27	»	»	56	1.122	900	»	»	»	11	13	44	72	2.046
Segovia	33	42	1	»	180	110	127	»	»	»	4	8	83	193	249
Toledo	17	8	»	»	79	470	188	29	85	4	»	»	35	145	776
Cuenca	21	15	1	»	43	1.815	670	»	»	21	»	»	38	57	2.506
Ciudad Real	11	»	»	3	14	250	95	»	»	»	»	»	14	14	245
Gerona	»	»	»	1	76	67	20	»	»	»	»	»	3	76	78
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	8	»	»	4	»	100	»	»	»	»	»	1	»	30
Córdoba	1	3	2	1	21	2.830	942	12	400	»	6	»	8	8	100
Sevilla	2	»	»	»	3	226	543	49	1	1	»	2	30	19	4.199
Cádiz	1	»	»	»	1	8	289	172	9	64	38	24	24	3	823
Valencia	3	19	18	17	85	3.427	1.179	39	»	»	»	7	17	1	604
Castellón	4	7	»	»	22	471	33	»	»	»	»	»	101	47	4.652
Baleares	»	»	1	»	»	102	31	2	»	1	2	»	20	23	504
Pontevedra	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	9	138
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Coruña	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Orense	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Huesca	2	1	7	»	6	1.295	123	6	»	»	1	»	7	12	1.425
Teruel	14	272	»	23	309	2.159	68	»	»	»	»	»	309	309	2.227
Zaragoza	5	1	»	»	6	690	»	4	»	»	»	»	10	11	694
Granada	2	3	»	»	17	285	»	»	»	»	»	»	18	20	285
Jaén	50	15	2	3	42	3.602	320	107	»	7	4	5	52	42	4.045
Valladolid	53	26	»	2	382	3.296	233	»	»	1	32	77	270	396	3.639
Zamora	3	3	»	»	25	505	60	80	»	»	»	40	10	28	685
Salamanca	4	13	1	2	33	1.100	173	»	»	»	»	»	23	33	1.273
Ávila	3	25	2	»	61	640	48	310	39	»	»	»	38	54	1.037
Oviedo	»	1	»	»	»	220	113	»	»	1	»	»	2	»	334
León	1	»	»	2	6	1.138	567	»	12	»	»	»	7	19	1.718
Palencia	7	»	»	»	24	3.650	205	»	»	»	7	6	16	44	3.868
Badajoz	»	1	»	»	1	1.160	68	»	25	1	1	9	6	5	1.264
Cáceres	»	1	»	5	205	400	461	66	301	16	»	»	15	229	1.244
Huelva	6	6	6	»	44	221	209	66	167	19	»	3	29	28	695
Logroño	4	33	»	»	67	416	21	»	»	»	»	»	37	67	437
Burgos	30	42	»	2	122	3.111	351	40	»	»	6	5	50	58	3.513
Santander	4	14	»	1	37	»	»	96	26	»	17	20	21	30	159
Soria	22	3	»	1	35	1.012	78	»	»	»	»	»	29	26	1.090
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra	»	1	1	»	»	54	»	»	»	»	»	»	1	»	54
14.º Tercio Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio Sur	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	6	»	»	2	15	209	10	»	»	»	»	»	10	15	219
Murcia	36	5	3	2	80	184	187	»	»	»	»	2	36	82	373
Albacete	42	»	»	»	42	»	»	»	»	»	»	»	42	42	»
Málaga	6	12	6	6	34	353	2.986	187	190	14	17	37	185	11	3.784
Almería	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»
Guardias jóvenes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL</b>	<b>377</b>	<b>607</b>	<b>51</b>	<b>73</b>	<b>2.214</b>	<b>38.143</b>	<b>11.705</b>	<b>1.282</b>	<b>1.255</b>	<b>151</b>	<b>150</b>	<b>268</b>	<b>1.690</b>	<b>2.291</b>	<b>52.954</b>

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 679 cabezas de lanar, 195 de cabrió y 110 de cerda.  
2.ª Se han verificado además 154 denuncias por infracción á la ley de Caza.  
Madrid 30 de Abril de 1889.—Hay un sello en tinta, que dice: Dirección general de la Guardia civil.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

día 21.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

París.—Meynier, sin señas.  
Segovia.—Aurora Caparrosa, Jardines, 18.  
Palma.—Jaime Guardida, Columela, 9, principal.  
Denia.—Enriqueta Tourre, sin señas.  
Alcalá de Henares.—Juan Rodríguez y Albañil, Hortaleza, 75.

## OESTE

Sahagún.—Vellalórez, carrera de San Francisco, 8.

## ESTE

Santander.—Brigadier Tellerie, Serrano, 43.  
Cartagena.—Crespo, Alcalá, 128.

## NORTE

Lisboa.—Regina Garzón, calle Burgos, 14.  
Alcázar.—José Bretón, Fuencarral, 124, tienda.  
Toledo.—Concepción Ugarte, Zurbano, 29.  
Madrid 21 de Julio de 1889. — Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Julio de 1889.

## INGRESOS

## NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.482	272	1.754	234.905
Sucursal 1. <sup>a</sup> — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	199	29	228	29.180
Idem 2. <sup>a</sup> — Corredera Baja de San Pablo, 14. . . . .	188	16	204	20.847
Idem 3. <sup>a</sup> — Calle del Clavel, 4. . . . .	172	14	186	19.504
Idem 4. <sup>a</sup> — Calle del León, número 30. . . . .	216	18	234	25.211
TOTALES.....	2.257	349	2.606	329.647

## PAGOS

## EN LOS DIAS 19, 20 Y 21 DE JULIO DE 1889

## NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	187	258	445	281.250

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. — Marqués de Perales. — D. Santiago de Angulo. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. José Pulido y Espinosa. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Juan Anglada y Ruiz. — D. Pedro Muchada y Alzugaray. — D. Ignacio Suárez García. — Marqués de Bárboles. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — D. Francisco Cañamaque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Leopoldo Travesedo. — D. Pablo Ruiz de Velasco. — Marqués de Camarines. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## PAMPLONA

D. Pedro Salazar Tomé, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito al recluta declarado sorteable por el Ayuntamiento del pueblo de Guelnia para el reemplazo de 1888, Miguel Ugarte Zubillaga, por el delito de desertión, cometido con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1888, por no haberse presentado á la concentración de su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Miguel Ugarte Zubillaga, natural de Larumbe, de esta provincia, avecindado en ídem, hijo de Miguel Ugarte y de Joaquina Zubillaga, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 596 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba pelata, color sano, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, com-

rezca en el cuartel del Seminario de esta ciudad de Pamplana, presentándose al Oficial de la guardia de prevención establecida en el mismo para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la mencionada guardia de prevención.

Pamplona 15 de Julio de 1889. — El Fiscal, Pedro Salazar. 1504—M

D. José Díaz Casi, Teniente Ayudante del cuadro de reemplazamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888, Miguel Doncel Elisalde, por el delito de no comparecer en esta plaza en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Miguel Doncel Elisalde, natural de Larrainzar, provincia de Navarra, hijo de Domingo y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color sano, nariz regular, boca regular, barba creciente, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Nicolás, núm. 30, y á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este cuadro se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Doncel Elisalde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y cuartel del Seminario á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 16 de Julio de 1889. — José Díaz Casi. 1505—M

## PONTEVEDRA

D. José García Vázquez, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Ramón Fuentes Guerra por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Ramón Fuentes Guerra, natural de Teño, parroquia de Estacas, Ayuntamiento de Cuntis, hijo de Antonio y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Fuentes Guerra, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 15 de Julio de 1889. — El Teniente, Fiscal, José García. 1508—M

## VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante mayor del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida al artillero desertor de este regimiento, natural del Valle de Olza, provincia de Navarra, José Echamundi Erro, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de diez días comparezca en esta plaza, cuartel de San Benito, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 14 de Julio de 1889. — Engenio Manso. 1507—M

## Juzgados de primera instancia.

## CAZALLA

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el expediente formado para la exacción de costas en que fué condenado el procesado Juan Bocio Galindo, en causa que se le siguió por amenazas de muerte, se ha acordado en providencia de hoy la citación por edictos del Agente D. Vicente García Pardo, que habitaba en Sevilla,

Baños, 24, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á entregar las 133 pesetas y 8 céntimos que le fueron embargadas en 7 de Mayo de 1884 como de pertenencia de dicho procesado.

Y para que conste, cumpliendo con lo mando, pongo en presente en Cazalla á 13 de Julio de 1889. — Eduardo García. J—4622

## CELANOVA

D. Indalecio Pazos, Juez instructor del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Alvarez Mosquera, soltero, labrador, de diez y seis años, natural y vecino de la Veiga de Gome sende, y hoy con paradero ignorado, por más que es de presumir se encuentra en la siegas en Castilla, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa, á fin de rendir indagatoria en sumario que se le sigue por lesiones; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Celanova á 13 de Julio de 1889. — Indalecio Pazos. — De su orden, Constantino Fernández.

## Señas de Joaquín Alvarez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem claros, nariz regular, barba ninguna, color bueno, sin ninguna particular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de cuti oscuro, calza borceguies y usa boina encarnada. J—4623

## CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los dos sujetos cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que se instruye sobre robo verificado la noche del 12 ó madrugada del 13 del actual en la casa de D. Dámaso Barsiengo, de esta ciudad; con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura, detención y remisión á este mi Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Ciudad Real á 16 de Julio de 1889. — Bartolomé Gutiérrez. — El Secretario de instrucción, Agustín Díaz.

## Señas de los sujetos.

José Alvarez, natural de Sabado de Tronceda, provincia de Oviedo, pelo castaño, color sano blanco, con bigote rubio; viste pantalón de pana, blusa azul, zapatos blancos y boina, de unos veintiséis años de edad.

Un hombre desconocido, de estatura regular, más bien bajo, moreno, con bigote, quebrado de color y demacrado, bien vestido, con cazadora oscura negra, pantalón claro, chaleco oscuro y sombrero de culo de cazo, de unos treinta á treinta y cuatro años de edad. J—4624

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de una yegua propia de Francisco Cabrera Jiménez, vecino de Alcolea, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada en la noche del 29 al 30 de Abril último de la dehesa nombrada Chanciller, de este término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con el fin de prestar la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha yegua y autores de su desaparición, y caso de que sean habidos, sean conducidos á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 2 de Julio de 1889. — Francisco Fernández Vior. — El actuario, Angel Cacho.

## Señas de la caballería.

Una yegua castaña, cerca de la marca, cerrada, con pelillos blancos en la cadera derecha figurando M. J—4625

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Gómez, vecino de Sevilla, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración en forma de inquirir y cuantas diligen-

cias están acordadas en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de un caballo á D. Ricardo Herrera y Zamorano, vecino de Villafranca; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco García Gómez, y caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 12 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, B. Angel Castro. J—4626

## CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Federico Ayllón Urquijo, que se dice ser vecino de Sevilla, y que estando el día 18 de Junio último embarcando caballos en la estación central del ferrocarril en esta capital, sufrió una coz de dichos animales causándole lesiones en la cabeza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar oportuna declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4627

D. Mannel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber que por la Secretaría del infrascrito Secretario instruyo sumario con motivo del hurto en la tarde del 9 de Junio último á D. Francisco Bernasqui y Martín de una cartera completamente lisa, de piel, imitación á Rusia, color encarnado oscuro, muy usada, cierre de muelles de metal blanco, que contenía en billetes del Banco de España unas 1.750 pesetas, compuestas de uno de 500, diez ó doce de á 100 y el resto de 50 y 25; en otro compartimiento otro billete de 25 pesetas, fondo encarnado, un libro de memorias con varios apuntes, varias tarjetas timbradas con el nombre del perjudicado, varios sellos móviles, una cédula parsonal del mismo interesado, un pagaré por 12.000 pesetas firmado por Don Joaquín Galiano Peña, tres ó cuatro recibos de 1.700 reales cada uno firmados por Doña Ana Antúnez á favor de D. Antonio García, como mayordomo de la hermandad de la Carretería, un décimo de la Lotería nacional, extracción del 19 de Junio, núm. 5.770, una cuenta contra D. Manuel Calerc, varias notas y apuntes de liquidaciones de cuentas, un título de socio de número del Circulo Mercantil de Sevilla á favor del mismo y varias notas de precios de aceitunas; en el cual he acordado citar y llamar al autor ó autores de dicha sustracción, y al propio tiempo que por todas las Autoridades se proceda á la busca de los objetos sustraídos, y caso de ser habidos unos ú otros los pongan á disposición de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 14 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4628

## FUENTEOVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar en la tarde del día 9 del actual en una haza de la propiedad de Antonio Jurado Muñoz, sitio de Aguaviva, término de Belmez, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 14 de Julio de 1889.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—4629

## GETAFE

D. José Acero y Feito, Juez de primera instancia accidental del partido de Getafe por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente único edicto se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el artículo citado del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los parientes que sean de Pablo González y Pérez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de León y de Paula, natural y vecino de Fuenteabrada, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieran que hacer oposición en el expediente incoado sobre incapacidad mental del Pablo para la reclusión definitiva en un manicomio del Estado con el carácter de pobre; apercibidos si dejan de comparecer dentro de dicho término de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 17 de Julio de 1889.—José Acero.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—4630

## GUADALAJARA

Por virtud de providencia del Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, fecha 13 del corriente, ha acordado se cite á Mariano Portero Cabello, vecino de esta

ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, para ser enterado de la calificación fiscal en la causa que se sigue contra el mismo sujeto por hurto de leña; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hayo lugar.

Guadalajara 15 de Julio de 1889.—El actuario, García. J—4631

## HUELVA

D. Francisco Fernández y Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra José Domínguez y Moreno, hijo de José y de Asunción, natural de Sevilla, vecino de esta capital, soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 13 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano. J—4632

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de prendas y dinero de Enrique Padilla Pino, se cita y emplaza por medio del presente á Joaquín Coto Olmo, José Gómez Lara, Manuel León Castillo y Enrique Padilla Pino, para que comparezcan á declarar en dicha causa ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, y al Enrique Padilla para ofrecerle á más las acciones civiles y criminales; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado del dinero y efectos que se expresan á continuación con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas y no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 13 de Junio de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Blas T. Toscano.

## Efectos robados.

Un bolso verde con 50 duros poco más ó menos.

Dos enaguas blancas.

Un refajo de croché.

Otro blanco.

Una camisa de mujer.

Un pañuelo de seda negro.

Un mantón de merino negro.

Una enagua de tartán de cuadro.

Un delantal de mujer.

Dos chambras de algodón de mujer.

Otra ídem de abrigo.

Un paletó de abrigo de mujer.

Una enagua listada.

Un paletó de mujer á cuadros.

Dos batas blancas de mujer.

Una toca encarnada.

Una camisa de hilo de hombre.

Unos calzoncillos blancos de hombre.

Una chaqueta de hombre.

Y una blusa de ídem.

J—4633

## IZNALLOZ

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Díaz Almagro, vecino de Colomera, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con un burro que adquirió de su sobrino Juan María Castro Díaz, de las señas que se dirán; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía procedan á la ocupación del referido animal y remisión á este Juzgado.

Dado en Iznalloz á 16 de Julio de 1889.—Juan F. Carazon y.—El actuario, Jesús Fernández.

## Señas del burro.

Blanco, alzada mediana y cerrado.

J—4643

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un desconocido que tiene por nombre Enrique, cuyos apellidos se ignoran, de las señas que al final se dirán, el cual, en el verano de hace dos años, y en terrenos del cortijo denominado Blanco de este término, se encontró con el vecino de esta villa Castor Cardero Morales, y le tuvo conversación acerca del robo cometido en el cor-

tijo de las Bóvedas, también de este partido, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del indicado robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Iznalloz á 13 de Julio de 1889.—Juan J. Carazon y.—El actuario, Jesús Fernández.

## Señas del desconocido.

Estatura regular, como de veinticinco años de edad, cara redonda, barba poblada, con pantalón de tela de algodón rayado, sin chaqueta ni chaleco. J—4644

## LINARES

En causa que pende en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría sobre robo de caballerías en la estación de Baeza, de la propiedad de Lucas Alado, ha acordado el Sr. Juez en providencia de este día expedir la presente, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, en el Palacio de Justicia, un sujeto llamado José, que en 28 de Abril último presencié un cambio de caballerías en la sierra del Hornillo entre un tal Manuel García y José Rodríguez Moreno, con objeto de que preste declaración en dicho proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 15 de Julio de 1889.—Licenciado Manuel Martín. J—4634

## MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Este, dictada con esta fecha en el sumario que pende sobre lesiones, se cita y llama por medio del presente edicto á Justo Villanueva, de diez y seis años de edad, natural de esta Corte, soltero, y que dijo vivir en la calle de San Ildefonso, núm. 28, principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual fué curado en la Casa de Socorro del Congreso y en la noche del 7 del actual de una fractura y luxación, que dijo haberse causado en el Salón del Prado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1889.—V.º B.º.—El señor Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—4635

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jenaro N., cuya demás filiación y domicilio se ignoran, siendo sus señas personales: estatura regular, delgado de carnes, buen color, pelo y bigote color castaño, nariz y boca regulares, y viste traje compuesto de pantalón, chaleco y cazadora de paño oscuro, zapatos encarnados y gorra de seda negra, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de seis bolas de marfil de billar romano á Jacobo Domínguez y Fernández; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1889.—Felipe Peña.—Por su mandado, Fulgencio Muzas. J—4636

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 17 del actual en diligencias preparatorias de ejecución promovida á instancia de D. Manuel Martínez y Fernández con don Fernando Aparicio sobre reconocimiento de firma; ignorándose el domicilio de este último, se cita por medio de la presente cédula á fin de que en término del tercer día, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración acerca del reconocimiento de la firma que aparece en un pagaré presentado por el actor; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Julio de 1889.—El actuario, Eusebio Cereña. 313—P

## MONTBLANCH

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en méritos de la causa criminal que se instruye sobre exacciones ilegales á Alberta Rull y Martí, ha dispuesto sea citado Enrique Porqueras Ribas, vecino de la ciudad de Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, comisionado de apremio que fué de la villa de Espluga de Francolí, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Montblanch 8 de Julio de 1889.—José Camps, Escribano. J—4338

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 845 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacio Carbonell Benedi, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, natural de Caspe, habiendo tenido su última residencia en la villa de Sarreal, de la que se ausentó el día 20 de Junio último, siendo de presumir que se encuentre en la ciudad de Reus ó en algún otro pueblo de esta provincia, cuyas señas y demás circunstancias personales son: de treinta y dos á treinta y tres años de edad, viudo, zapatero, hijo de Miguel y Camila, de estatura regular, cabello castaño oscuro y ojos llo-

rosos, procesado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles referidas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Montblanch á 13 de Julio de 1889.—Juan José García.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano. J—4639

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un desconocido que pernoctó el día 16 del pasado mes de Mayo en la casa de huéspedes de Puerto Real, calle Ancha, núm. 61, y cuyas señas son: estatura cumplida, cerrado de barba, sin afeitarse, color trigueño, y vestía de negro y sombrero de los llamados de bombín, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un reloj y cierta cantidad de dinero, verificado en la casa de huéspedes citada, la referida noche; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición, luego que sea habido.

Puerto de Santa María 10 de Julio de 1889.—Luis Villarrazo.—José Acquaroni y Diaz. J—4640

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Salido Ortiz, natural de Vélez Málaga, vecino de Canillas de Albaida, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en causa que se le sigue sobre daño; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Torrox á 13 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Navas. J—4641

VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción del Juzgado de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos jóvenes, cuyo domicilio es desconocido y cuyas señas personales se expresarán á continuación, que á últimos de Junio próximo pasado se encontraban en la feria que tuvo lugar en esta ciudad, dirigiéndose luego á Castellón, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de ciertos relojes; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vinaroz á 11 de Julio de 1889.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Señas personales.

Los dos jóvenes de referencia son de unos veinte años de edad, de estatura regular, color sano, uno con bigote, el otro sin él; visten blusa negra á cuadrillos, pantalón oscuro, uno con alpargatas, el otro con botinas, y usan gorra. J—4577

Juzgados municipales.

HUESCA

D. Manuel Batalla y Bescós, Juez municipal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lacambra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación y requerimiento en el juicio de faltas que en ejecución de sentencia puede en este Juzgado contra el mismo, pues así lo tengo acordado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen el paradero por todos los medios posibles del expresado Benito Lacambra, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Huesca á 12 de Julio de 1889.—Manuel Batalla.—Por su mandado, Manuel Gil. J—4547

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include morning, day, and night observations, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, San Sebastián y Bilbao. Faltan datos de Almería, Cádiz, Huesca y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'11 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénis. Lists tax collection points and amounts for various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DÍA

Santa María Magdalena, penitente.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas (calle de Hortaleza).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Lucia di Lammermoor.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los emigrantes.—Los tíos.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—Los embusteros.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la pantalonera.—A tí suspiramos.—Las hijas del Zebedeo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Programa especial y variado de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut de los clowns musicales The Averane.—Hermandades Moreno. Gran batalla con castillo y fuegos.